

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, [excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, el suministro de la manteca de cerdo que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.890 kilogramos, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la manteca de cerdo que necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los respectivos asilos.

2.ª La manteca ha de ser fresca, limpia y sin mezcla de ninguna otra sustancia é igual á la superior que se expenda en el mercado. Si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de no presentarla admisible á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 90 céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de doscientas setenta y cuatro pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores lle-

gase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Comision provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.890 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Territorial.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentacion de repartimientos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al actual año económico, sin que algunos pueblos lo hayan efectuado, atendiendo á que la suma importancia y perentoriedad del servicio no permite demorar ya su cumplimiento, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, el Ilmo. Sr. Delegado se ha servido imponer la multa de 50 pesetas á las Corporaciones respectivas, con cuya responsabilidad están conminados segun circulares de 8 y 10 de Agosto del corriente año, la que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente dentro del término de tercero dia, pasado el cual se procederá á la vía de apremio; en la inteligencia de que si dentro del mismo plazo no presentan igualmente el repartimiento, se les exigirá con todo rigor lo demás que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Madrid 9 de Octubre 1882.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Boalo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal se halla de manifiesto por término de 10 días el padron-reparto del impuesto equivalente á los de sal en el presente año económico, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Distrito del Boalo 8 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Florencio Perales.

Brea.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno del monte Robledal, de estos propios, bajo el tipo de 2.000 pesetas y para 800 cabezas de ganado lanar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 5 de Noviembre próximo, de las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial de este referido Ayuntamiento.

Brea 5 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Diaz.

Colmener Viejo.

En los días del 28 al 30 de Setiembre último ha desaparecido de la dehesa de estos propios denominada Navalvillar, una añoja de seis siete á meses, de la propiedad de Mariano Rodriguez Arroyo, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, muleta clara, poco alta de patas, sin hierro.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den aviso, caso de saber su paradero, para yo hacerlo al dueño y que pase á recogerla.

Colmener Viejo 8 de Octubre 1882.—Eduardo Gonzalez Serrano.

Hoyo de Manzanares.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y como sobrante de la vía pública, se vende en pública subasta un pequeño trozo de terreno en término de esta y sitio de Barranco Loba, para cuyo acto se señala el día 18 del próximo mes de Diciembre, y hora de las nueve de la mañana, en estas casas consistoriales, bajo el tipo y demás condiciones que constan del expediente practicado al efecto, que se encuentra de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 4 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Mariano Blasco.

Humanes de Madrid.

Por ascenso del que la servía se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con 375 pesetas del presupuesto municipal por la asistencia á ocho familias pobres que pagará el Ayuntamiento por meses vencidos, y 1.085 á que ascenderán las igualas con los vecinos pudientes.

Además percibirá 5 pesetas por cada parto y los honorarios reglamentarios por las enfermedades secretas.

La poblacion consta de 71 vecinos ó 283 almas, es sana y abundante en aguas potables, tiene estación del ferro-carril del Tajo á unos 40 metros de distancia de la misma, pudiendo ir á Madrid en poco más de hora y media.

Los aspirantes que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Antonio Hernandez.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores á la subasta anunciada para el día de hoy de los derechos de consumos de esta localidad durante el resto del corriente año económico, se señala nuevamente para su nuevo remate el día 19 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, en cuya subasta se admitirá postura por las dos terceras partes de su cuota total, ascendente á la suma de 17.256 pesetas, de las clases de vino, cereales, carnes, tocino, manteca, aguardientes, aceite y jabon.

Miraflores de la Sierra 8 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.

Vallecas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, dotada con 990 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales; las igualas ó asistencia á las familias acomodadas en medicina y cirugía la satisfarán de su bolsillo particular.

Serán preferidos entre los que soliciten los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes han de dirigirse en término de 30 días al Presidente del Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vallecas 9 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Manuel Velez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer Batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

No habiéndose presentado en este su regimiento cuando se dispuso la incorporacion de los individuos del reemplazo de 1881 que se encontraban con licencia ilimitada el soldado Francisco Sanchez Cabrejano, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Octubre de 1882.—Tomás Lozano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María, como de 28 años, alta, pálida, ojerosa, pelo castaño, en una mano hundida una faja, delgada, y viste un vestido de percal con rosas, que en la tarde del día 26 de Setiembre último se ausentó de casa de D. Angel de San Martin y Riveiro, que vive calle de la Paz, núm. 6, piso cuarto, llevándose varias alhajas, ropa y otros efectos, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna indagatoria en la causa que se instruye por robo de dichos objetos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha procesada, la cual pondrán á mi disposicion, y á la ocupacion de los objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1882. — Sebastian Carrasco. — Por su mandado, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Tomás Nogués, ó sea Andrés Lopez, que se dice ha habitado en la calle del Desengaño, núm. 20, y es conocido de José Lopeña y Dulce, para que en término de cinco días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Silvestre Albizu Urrutia por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Jimenez Sanz, natural de Piñuecar, partido de Torrelaguna, soltero, hijo de Benita y Dominga, de 20 años, jornalero, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, número 24, bajo, de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes y Guardia civil procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Señas del expresado Venancio Jimenez.

Estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, nariz algo chata, boca pequeña, y viste pantalon de tricot, blusa azul percal y gorra de seda negra.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Francisco Caude, carpintero y contratista que fué de la obra que en el mes de Enero último se ejecutaba en el cementerio de San Justo de esta Corte, á fin de que en término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa seguida por muerte de Alejandro Trigo Fernandez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á José Rodrigo Gonzalez, que habitó en el cuarto segundo de la casa núm. 8, calle de San Vicente, para que dentro el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla, y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez, D. Estéban Reguera, D. José Agramonte, D. Melchor Pardo, D. Juan Sevilla, Doña Josefa Garcia, D. Diego Michel y á las señoras de Noguerras, inquilinos de la casa número 5 de la calle del Almirante, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dicha casa el día 3 de Setiembre próximo pasado, haciéndoles ofrecimiento de la expresada causa por si en ella quieren mostrarse parte ó tuvieren que deducir alguna reclamacion; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor de un carro tirado por una

pareja de bueyes que tropezó con otro carro de una mula que guiaba Pedro Torrego Yagüe al entrar en la calle del Barquillo por la de Hortaleza, como á las cuatro de la tarde próximamente del día 5 del mes actual, y á las personas que presenciaron dicho suceso, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á prestar la oportuna declaración que está acordada en la causa instruida sobre lesiones inferidas al nonbrado sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Abelio Revilla Villar, hijo de Félix y María, natural del Burgo de Osma, casado, de 35 años, que ha vivido calle de la Montera, núm. 9, de estatura regular, cara delgada, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada: Clemente Grao Fernandez, hijo de Teodoro y Antonia, natural de esta Corte, casado, cesante, de 32 años, que ha vivido San Vicente, 62, bajo, de poca estatura, con toda la barba, color moreno, ojos negros: Federico Messeguer Carreño, hijo de José y Rosa, natural de Castellón de la Plana, de 42 años, casado, cesante, de estatura regular, moreno, ojos negros, con bigote, que ha vivido calle de Isabel la Católica, núm. 15, segundo: Benigno Alvarez Palancar, hijo de Pablo y Mamerta, natural de Logroño, del comercio, casado, de 26 años, de estatura alta, color quebrado, ojos garzos, que ha vivido calle de Toledo, 97, piso cuarto: Salvador Chincut Fallos, hijo de Salvador y Antonia, natural de Puebla de Rugart, partido de Albaida, soltero, estudiante, de 29 años, de estatura alta, color bueno, ojos negros, con toda la barba, que ha vivido calle de Calatrava, 14, principal: Manuel Salcedo Aman, hijo de Gabino y Petra, natural de Madrid, viudo, cesante, de 52 años, estatura alta, color quebrado, ojos garzos, con bigote, que ha vivido Corredera Alta, núm. 6, entre-suelo: Federico Revilla Villar, hijo de Félix y Teresa, natural del Burgo de Osma, soltero, pintor, de 33 años, estatura regular, color quebrado, ojos garzos, que ha vivido calle de la Justa, núm. 22, piso cuarto: Guzman Beig Ninistyditi, hijo de Fernando y Luisa, natural de Berlín, soltero, de 31 años, del comercio, alto, rubio, de buen color, con bigote, que ha vivido Magdalena, núm. 31, piso cuarto derecha; y D. Jaime Quiter y Quiter, hijo de Felipe y Carmen, natural de Villanueva de los Infantes, soltero, cesante, de 45 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, con toda la barba, que ha vivido Carretas, 5, piso cuarto, y cuyo actual domicilio de los nueve se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les representen en la causa que contra ellos se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual paradero de referidos procesados lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. José María Imarrizaga y Ogara, de 45 años de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Fuencarral, núm. 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Vicente Sepúlveda por robo de documentos.

Madrid 4 Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á cuantas personas presenciaron una riña habida entre Josefa Fernandez Alonso y Dolores Perez Delago junto á un tejaz que hay al lado del canalillo de agua de Lozoya en el mes de Junio último, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por dicho hecho se sigue.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto joven, delgado, como de 18 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 11 del actual se hallaba vendiendo contraseñas en la puerta del teatro del Príncipe Alfonso, para que dentro del término de cinco días comparezca á declarar en la causa que se sigue contra Julian Force por descaat; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Pesa Gonzalez, hijo de Antonio y María, natural de Cuenca, soltero, de 22 años, conocido por Mis Leon, cuyas señas son: estatura baja, color bueno, tiene barba, pelo negro, que ha vivido calle de San Miguel, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración de inquirir en la causa que contra él y otro se sigue

por uso indebido de una medalla de agentes de Autoridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Demetrio lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama al sujeto, como de trazas de pueblo, que en la mañana del 19 de Junio del corriente año, como á las siete y media, vendió próximo á la plaza de la Cebada al procesado Lucio Vara y Gomez seis palomas, cuyo sujeto es de estatura baja, color moreno, con sombrero ancho negro, vestido con traje de pueblo, como de unos 30 años de edad, y afeitado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el preciso término de seis días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se sigue contra el repetido Lucio Vara y Gomez por hurto de aves.

Madrid 29 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se siguen autos sobre adjudicación de los bienes dotales de dos capellanías de misas y varias memorias y obras pías, consistentes en pensiones á estudiantes, dotas á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expositos, presos y redención de cautivos cristianos, con dotación para el patrono, que fueron instituidas por Doña Leonor de Virués en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1593 ante el Escribano Francisco Diaz de Vergara para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya, y localizadas por la misma señora en el Colegio de San Acacio que ella también fundó en dicha ciudad; de cuyas memorias y obras pías fué nombrado por primer patrono Miguel Jerónimo de Leon; para despues de él el Licenciado Alonso Ruiz, y para sucederle su hermano D. Gaspar, sus hijos y descendientes, y á falta de estos los del primero de los nombrados.

En los expresados autos han comparecido hasta el día alegando derecho á los bienes de que se trata como sucesores de los patronos que han venido poseyendo dichas memorias, Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas, Don Federico Mantilla y Fernandez de Bobadilla, como heredero de su difunta esposa Doña María del Rosario Villanueva y Perez de Barradas; Doña Eligenia Baena y Blondon, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas; Doña Francisca, Doña Eloisa, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Villanueva y Part de la Presa, D. Francisco Villanueva y Perez de Barradas y Doña Francisca Fernandez Valderrama y Villanueva; habiendo tam-

bien comparecido, aunque sin presentar documentos que justifiquen su derecho, D. Juan Bautista Villanueva y Perez de Barradas, Doña Micaela Virués y Casas de Ocaña, Doña Teresa y Doña Reyes Virués y Dominguez, D. José Fernandez Valderrama y Villanueva y D. Miguel Gill Lopez del Rincon, como esposo de Doña Josefa Virués y Rosado.

Y cumpliendo lo acordado en providencia dictada en 4 del corriente mes, por el presente segundo edicto se llama á las demás personas que también se crean con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º=El Juez, Enrique Iniguez.—Ante mí, el Escribano, por mi compañero Sola, Severiano de Diego 117

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio, por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un Párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenía reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado; en su vista:

Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradicción que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdicción criminal y el 52 á la eclesiástica:

Considerando, por otra parte, que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los Párrocos para unir á las causas criminales no se agregan á estas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48;

Y considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administración de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dis-

puesto por el art. 202 de la ley del Timbre;

S. M., conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que, con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion que los Párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales deben extenderse en papel de oficio, que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas: disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas se entienda redactado el párrafo segundo del art. 52 de la ley en la forma siguiente:

«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos á petición de parte, no se expedirá más de una en cada pliego.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los trabajos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no

cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquier otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquiera obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos los correspondientes, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido separará á los estancieros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del digno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

El dia 16 de Noviembre próximo venidero, de doce á doce y media del dia, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una segunda subasta pública para contratar el servicio de extraccion y conduccion á los vertederos públicos de las cenizas, escorias, basuras y escombros que se produzcan en dicho establecimiento, á contar desde los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate hasta fin de Junio de 1884; cuyo acto se dispone á causa de haber sido infructuosa por falta de licitadores la primera subasta celebrada en dicha Fábrica el dia 22 de Setiembre último para contratar este servicio.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán sujetarse en un todo á las

condiciones señaladas en el pliego respectivo que estará de manifiesto hasta el dia del remate en la Fábrica indicada; advirtiéndose que las proposiciones no podrán exceder del precio de 75 pesetas mensuales que se fija como tipo máximo admisible, y que deberán ir extendidas en papel de la clase 11.ª, contenidas en pliegos cerrados formuladas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, expresando el precio en letra y acompañándose por separado á las mismas la cédula personal del proponente, y el resguardo de la Depositaria de la Fábrica en que se acredite haber consignado en ella como previo para licitar la cantidad de 100 pesetas en efectivo metálico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, número....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, para contratar el servicio de extraccion y conduccion á los vertederos públicos de las cenizas, escorias, basuras, y escombros que se produzcan en la Fábrica de Tabacos de Sevilla desde ocho dias despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1884, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con sujecion estricta al pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas..... céntimos mensuales (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.652'17 pesetas.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. Qqs. métrs.	Precio de la unidad. Pts. Cts.	IMPORTE. Pts. Cts.
10	D. Carmelo Sanchez...	Aranjuez	Harina de 1.ª	7	51	357
			Idem de 2.ª	14	48	672
			Idem de 3.ª	7	44	308
10	D. José Padilla.....	Idem...	Cebada.....	222 hectls.	17'37	3 856'14
10	D. Alfonso Vera.....	Albacete.	Paja.....	200 qqs. ms.	9'21	1.842

Aranjuez 10 de Octubre de 1882.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.